

VISTOS: la solicitud presentada por el señor James Max Manuel Curo Chambergo para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Memorando N° 001412-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000282-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000559-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000101-2022-DCIA/MC se autoriza la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica titulado "Recuperación del Conjunto Amurallado 2 del Sector Central del Complejo Arqueológico Huaca Bandera" a ejecutarse en el Complejo Arqueológico Huaca Bandera ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000454-2022-DCIA/MC se aprueba la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 000101-2022-DCIA/MC bajo la titularidad de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante el documento del visto se solicita la exportación de cinco muestras arqueológicas recuperadas en el marco del Proyecto de Investigación Arqueológica indicado para que sean sometidas a análisis destructivos de datación radiocarbónica en el Laboratorio Beta Analytic Inc., ubicado en los Estados Unidos de América;

Que, a través del referido documento, se señala también que las muestras arqueológicas serán trasladadas a los Estados Unidos de América mediante la empresa FedEx Perú; lo cual se corrobora, además, de lo que se señala en el Informe N° 000107-2023-DCIA-FUA/MC;

Que, mediante Memorando N° 001412-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000462-2023-DCIA/MC y N° 000107-2023-DCIA-FUA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;



Que, a través del Informe N° 000282-2023-DGM/MC la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000077-2023-DRBM-GSC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de cinco muestras arqueológicas recuperadas en el marco del Proyecto de Investigación Arqueológica "Recuperación del Conjunto Amurallado 2 del Sector Central del Complejo Arqueológico Huaca Bandera" autorizado con Resolución Directoral N° 000101-2022-DCIA/MC y ampliado a través de la Resolución Directoral N° 000454-2022-DCIA/MC para que sean sometidas a análisis científicos de carácter destructivo de datación radiocarbónica en el Laboratorio Beta Analytic Inc, ubicado en los Estados Unidos de América, según se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

- **Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las cinco muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza.
- **Artículo 3.-** Autorizar el traslado de las muestras arqueológicas a los Estados Unidos de América mediante la empresa "FedEx Perú".
- **Artículo 4.-** Disponer que una vez finalizados los análisis y en el plazo máximo de un año, el licenciado James Max Manuel Curo Chambergo presente un informe detallado de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.
- **Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al licenciado James Max Manuel Curo Chambergo, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: